

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., siete de septiembre de dos mil veintiuno

Sin entrar a revisar los requisitos de orden formal de la demanda, se advierte que se negará la orden de apremio deprecada por *Cobrando S.A.S.* contra *Onest Negocios de Capital S.A.S.*, toda vez que los documentos aportados como base de la ejecución, no reúnen las exigencias necesarias para permitir el ejercicio de la acción mediante el proceso ejecutivo.

Téngase en cuenta que entre las partes se celebró contrato de prestación de servicios que consistía en el “cobro preventivo, administrativo y pre jurídico de cartera” para lo cual el contratante entregaría al contratista la relación para el cobro de la cartera morosa, efectuando como contraprestación el pago de unas tarifas previamente establecidas (de las cuales no se aportó el anexo que las contenía). En virtud de lo anterior el contratista debía facturar al deudor su gestión de cobranza.

Asimismo, de la cláusula 5.6. del contrato suscrito por las partes, se desprende la obligación del contratante de efectuar los pagos pactados previo el cumplimiento de dos condiciones: 1) la condición de que **el contratista presente en las oficinas del contratante** ubicadas en la ciudad de Bogotá D.C., **las respectivas facturas por servicios de recuperación a los deudores**; de igual forma los pagos se efectuaran dentro de los 30 días siguientes a 2) **la correcta y oportuna presentación del contratista de la relación de las facturas realizadas a los deudores.**

Así las cosas, de los documentos allegados se desprende el cumplimiento de la condición de la presentación o radicación del contratista (hoy demandante) de **la relación de las facturas realizadas a los deudores**, pues de ello da cuenta la documental aportada, no obstante no se allegó prueba de la presentación o radicación de **las respectivas facturas** en las oficinas del contratante, conforme lo pactado por las partes.

En tal sentido nos encontramos frente a un título ejecutivo complejo pues la obligación que se pretende ejecutar está contenida en varios documentos, que al no ser allegados en su totalidad no constituyen prueba idónea que acredite la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la sociedad demandada, por lo cual resulta procedente el rechazo de la demanda presentada.

De otra parte, no se dispondrá el desglose en tanto la demanda y sus anexos fueron allegados de manera digital.

Por secretaría realícese la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez